



**RESPUESTA A LA CARTA DE LA AIREF SOBRE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL
INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD
2015-2018**

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (en adelante, AIReF) está dotada de un procedimiento, aprobado por Resolución 14/2015 del Presidente de la AIReF, relativo al calendario de solicitud y recepción de información para la emisión de informes y el seguimiento de las recomendaciones para 2015. En relación con este procedimiento de seguimiento de recomendaciones, conviene señalar que esta entidad carece de potestad normativa, y por lo tanto no tiene ningún tipo de efecto vinculante para las Administraciones públicas destinatarias de la recomendación, que no tienen obligación legal de seguir este procedimiento de funcionamiento interno.

De acuerdo con la *Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio, por la que se determinan la información y procedimientos de remisión que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tendrá con carácter permanente a disposición de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal*, en su artículo 5 apartado 5, determina como novedad la comunicación a AIReF en un informe de los motivos en caso de que la Administración destinataria del informe de AIReF se aparte de sus recomendaciones, en relación con el objeto del mismo.

Compartiendo la relevancia del cumplimiento del principio establecido en el apartado 1, del artículo 5, de la Ley orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, relativo a cumplir o explicar las recomendaciones que formule la AIReF, por parte de la entidad destinataria de los informes, este departamento formula las siguientes consideraciones.

- **Analizar la situación del Sistema de Seguridad Social, puesto que las tensiones financieras de este subsector a corto y medio plazo suponen un riesgo cierto e importante para la senda de consolidación fiscal.**

El Gobierno incluye su análisis sobre la ejecución del subsector Seguridad Social en los documentos de planificación de medio plazo, como pueden ser el Programa de Estabilidad y el Plan Presupuestario. En relación con la situación del subsector y posibles medidas debe atenderse a la información adicional que pueda proporcionar el MEYSS.



Con carácter general, se debe señalar que las recomendaciones recibidas tienen la naturaleza de opinión o propuesta, que trasciende el objeto del informe, para extenderse sobre cuestiones procedimentales, de gestión o de modificaciones en la información. Las recomendaciones siguientes no hacen referencia directa a la *"valoración de los compromisos que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el límite de deuda pública y la regla de gasto"*, según se desprende de lo previsto en el artículo 16 de la Ley orgánica 6/2013 sobre el contenido del informe sobre el proyecto de Programa de Estabilidad. En consecuencia, respecto a tales consideraciones no existe obligación de cumplir o explicar, quedando al criterio de la Administración destinataria su valoración a todos los efectos.

No obstante, de conformidad con el principio de lealtad institucional y en atención al deber de colaboración entre instituciones, este departamento proporciona, a continuación, información sobre diferentes líneas de trabajo en relación con las consideraciones de AIReF, de las que se derivarán mejoras en los ámbitos sugeridos:

- **Ajustar el proyecto de Actualización del Programa de Estabilidad a lo dispuesto en la Directiva 2011/85 sobre marcos presupuestarios y en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el que se detallan los parámetros que ha de contener el plan presupuestario a medio plazo incluido en el proyecto de Actualización del Programa de Estabilidad. En particular: elaborar las proyecciones presupuestarias por subsectores y aumentar el nivel de detalle de determinadas rúbricas; y distribuidos por subsectores, objetivos de deuda pública e información sobre gasto computable, así como las tasas de referencia para el cálculo de la regla de gasto para todos los años comprendidos en la actualización.**

En relación a esta recomendación de la AIReF, que solicita información adicional para el Programa de Estabilidad, pero no tiene relación directa con lo previsto en el artículo 16 de la Ley orgánica 6/2013, es preciso, realizar una serie de consideraciones:

- o De acuerdo con el artículo 9 de la Directiva 2011/85/UE sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, los marcos presupuestarios a medio plazo comprenden la normativa y procedimientos existentes en los que se basa la planificación presupuestaria y fiscal a medio plazo en la cual, a su



vez, debe enmarcarse el proceso presupuestario anual. Son, por tanto, el conjunto de normas que van a seguir la planificación presupuestaria y fiscal a medio plazo y que, en consecuencia, difícilmente pueden contener escenarios de ingresos y gastos. Estos marcos, como normas jurídicas que son, están ya publicados. Efectivamente, nuestro marco presupuestario viene configurado por toda la normativa presupuestaria y de estabilidad presupuestaria y financiera, como son la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo ámbito de aplicación se extiende al conjunto de las Administraciones Públicas.

o Por otro lado, el artículo 29 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la redacción dada por el Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece lo siguiente:

1.- Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2.- El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencia!, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.



- d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

De lo anterior se deduce que ni el artículo 9 de la Directiva 2011/85/UE ni el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, a los que se hace referencia, prevén la publicación de la mayoría de parámetros propuestos en la recomendación, en concreto, proyecciones presupuestarias y el gasto computable para la regla de gasto por subsectores o el grado de detalle con que se tiene que proporcionar la información.

En el marco comunitario, además, el Código de Conducta del Programa de Estabilidad, que establece las directrices sobre el contenido y formato del Programa de Estabilidad y que es seguido por el Gobierno de España a la hora de elaborar la información que debe ser remitida a las instituciones comunitarias, en ningún caso prevé la publicación de dicha información por subsectores.

En cambio, la normativa comunitaria prevé la información de medidas por subsectores, bajo el procedimiento reforzado en el que nos encontramos, y así se publica, habiéndose incluido en la actualización de este año el subsector Estado como información adicional al del resto de subsectores que se venía publicando. De esta forma, la información que se suministra es más amplia que en países comparables. Tampoco prevé el Código de Conducta la publicación de la regla de gasto pero sí del gasto computable, como efectivamente se publica en el Programa.

En lo que concierne a objetivos de deuda pública y a la tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas, se indica que los correspondientes a los tres primeros años del ámbito temporal del Programa de Estabilidad y, por tanto, del Plan Presupuestario a medio plazo, son ya conocidos, dado que según la normativa presupuestaria española, deben ser aprobados por el Consejo de Ministros, para un periodo temporal de 3 años, en el ejercicio inmediatamente anterior, y se encuentran publicados en el Boletín de las Cortes y en la Central de información. Únicamente no estaría disponible la información relativa al objetivo de deuda y la tasa de referencia de la regla de gasto del último ejercicio del Programa de Estabilidad, en este caso 2018, elevados al Consejo de Ministros del pasado 10 de julio. Una vez aprobados por las Cortes, se procederá a su publicación en el Boletín de las Cortes y en la Central de Información.



Se toma nota de la recomendación sobre la publicación de la tasa de referencia, que se incluirá en la próxima actualización del Programa de Estabilidad. Se debe tener en cuenta, en cualquier caso, que la tasa que rige para cada año a efectos de la LOEPSF es la aprobada por el Consejo de Ministros durante el año anterior, y publicada en el Informe de situación económica que acompaña a la propuesta de fijación de objetivos.

- **Incluir en los Presupuestos Generales del Estado, en su Informe Económico-Financiero, un apartado específico en el que se identifiquen los componentes y cálculos de la regla de gasto con un nivel de detalle que haga posible su réplica.**
- **Disponer de información regular durante el año sobre el grado de cumplimiento de la regla de gasto de los distintos niveles de las Administraciones Públicas.**

La documentación que compone los presupuestos de las Administraciones ya contiene la información sobre la que habría de calcularse el gasto computable para la regla de gasto.

A nivel consolidado, el Programa de Estabilidad y el Plan Presupuestario contienen toda la información de empleos no financieros desagregados para el conjunto del sector público, cumpliendo con los requisitos de información previstos en el Código de Conducta de la Unión Europea, y a partir de los cuales se puede calcular el gasto computable para la regla de gasto.

La información que actualmente se proporciona, en relación a la ejecución de la regla de gasto, cumple además con lo previsto en el artículo 17 de la LOEPSF, que establece un procedimiento de información del grado de cumplimiento de la regla de gasto dos veces al año, antes del 15 de abril, y antes del 15 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comparte la relevancia de un indicador como la regla de gasto, de carácter preventivo del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En su virtud, este departamento está ya trabajando en la publicación periódica de la regla de gasto, que se incorporará en los informes de contabilidad nacional publicados por el departamento.



- **Usar los mecanismos legales procedentes para ampliar el periodo transitorio para el cumplimiento del límite establecido en el artículo 13 de la LOEPSF, adaptando los requisitos especificados en la disposición transitoria primera de dicha Ley y definiendo una senda de referencia creíble y exigente para la reducción sostenida de la ratio de deuda.**

Este departamento recuerda que la propia LOEPSF, en su disposición transitoria primera, establece una previsión para la revisión de la senda de reducción de la deuda pública. Será en cumplimiento de esta disposición, y con los límites que establece la gobernanza de la Unión Europea, cuando se proceda a su aplicación.

- **Revisar la financiación correspondiente a los distintos niveles de las Administraciones Públicas con la finalidad de que se adecúen los recursos a las responsabilidades de prestación de bienes y servicios públicos establecidos para cada uno de acuerdo con el reparto competencial vigente.**

El análisis que se propone se está llevando a cabo por el Gobierno, y se ha concretado en la reforma local, a través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Se avanzará por esta línea de reforma, identificando la financiación y el ejercicio de las competencias de cada nivel de Administración. En cualquier caso, es competencia del Gobierno determinar el momento oportuno para plantear este análisis, atendiendo a la multiplicidad de circunstancias jurídicas, financieras, sociales, políticas e institucionales que confluyen en este análisis.

En todo caso, este análisis excede el contenido del Programa de Estabilidad que informa AIReF.